



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2082/2020**, se formula resolución que **SOBRESEE** el recurso de revisión por cuanto hace a **aspectos novedosos** y **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a la información.** El 17 de octubre de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex, ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la que correspondió el número de folio 0116000190720, requiriendo lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:**

- 1.- En base a que parámetros, dan la capacitación a los Defensores de oficio y/o públicos en las materias civil, familiar, arrendamiento, penal, justicia para adolescentes.
- 2.- Quien proporciona esa capacitación?
- 3.- cuales son los requisitos para los instructores?
- 4.- de las capacitaciones impartidas, en que han beneficiado al desarrollo de la defensoría de oficio, y en la actividad profesional de los defensores?
- 5.- cual es el tiempo de capacitación?
- 6.- en que materias se han impartido las capacitaciones?
- 7.- cuantos defensores han sido capacitados de enero 2019 a octubre 2020.” (sic)

**Medios de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Otro medio notificación:** “Correo electrónico”

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 5 de noviembre de 2020, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

**Respuesta Información Solicitada:** “la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/210/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y Memorandum 412 de la Dirección General de Servicios Legales con los que se dieron atención a su solicitud [...]” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

**Archivos adjunto de respuesta:** [190720RES.pdf](#)  
[190720RESBIS.pdf](#)  
[190720RESPUESTA.pdf](#)

Los archivos electrónicos de respuesta corresponden a la digitalización de los siguientes documentos:

- a) Oficio **CJSL/UT/1712/2020**, de fecha 5 de noviembre de 2020, dirigido al solicitante y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remite los diversos **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/210/2020** y **Memorándum 412**, para dar a tención a la solicitud de información de mérito.
- b) Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/210/2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano, ambos adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] En ese orden de ideas, la información con que cuenta esta Jefatura es la siguiente:

**“1.- En base a que parámetros, dan la capacitación a los Defensores de oficio y/o públicos en las materias civil, familiar, arrendamiento, penal, justicia para adolescentes...”**

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales ofrece capacitación a su plantilla trabajadora a través del Programa Anual de Capacitación, el cual forma parte del Sistema de Formación Continua que tiene como fundamentos los “Lineamientos para el funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación en las Dependencias, en los Órganos Desconcentrados y en los Órganos Politico-Administrativos, de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora CDMX)”, así como la “Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos”, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. Fracciones 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 de la “Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos”, que a la letra dice:

**3 FORMACIÓN CONTINUA: CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN ABIERTA, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

**3.1 EL SISTEMA DE CAPACITACIÓN (SC).**

*3.1.1 El SC es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APCDMX, en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública, que permita a las y los trabajadores de la APCDMX que a esta Circular Uno le aplica, elevar su nivel de productividad en el trabajo y de superación personal, permitiendo en consecuencia proporcionar durante su jornada laboral, una mejor atención a los habitantes de la CDMX...*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

3.1.2 El SC apoyará la instrumentación de programas de capacitación para el desarrollo de competencias laborales, dirigidos a las personas servidoras públicas del GCDMX, que incidan en el fortalecimiento de su desempeño laboral...

3.1.3 Para el cumplimiento de las acciones de capacitación y procesos de certificación de competencias laborales, la DEDCL anualmente elaborará y dará a conocer a través de medios impresos y/o electrónicos, la metodología, el cronograma de actividades y los Lineamientos para la elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), la integración del Programa Anual de Capacitación (PAC), su ejecución, así como el seguimiento y la evaluación de la capacitación de las personas servidoras públicas...

3.1.4 El SC se divide en las siguientes etapas:

I.- Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.

II.- Programación de eventos de capacitación y procesos de certificación de competencias laborales.

III.- Ejecución de eventos de capacitación y procesos de certificación, contenidos en el PAC.

IV.- Seguimiento y Evaluación del sistema de capacitación

Para los siguientes puntos:

**“2.- Quien proporciona esa capacitación?”**

**3.- cuales son los requisitos para los instructores?”**

Es preciso comentar para este punto, lo publicado en el numeral 3.2.8 y 3.2.9 de la “Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos”

3.2.8 Capacitación Interna y Vinculación Institucional.

I.- Se consideran como Capacitación Interna, los eventos impartidos por personal habilitado como instructor adscrito a la Dependencia u Órgano Desconcentrado, que no implique pago con cargo a la partida 3341.

II.- Capacitación por Vinculación Institucional se considera cuando se integran al PAC eventos, por acuerdo o bien por convenio a título gratuito u oneroso, impartidos por organismos e instituciones externas a la Unidad Administrativa.

III.- Respecto a la impartición de eventos de capacitación relacionados con la normativa aplicable al GCDMX, o bien con temáticas de carácter específica u obligatoria que deben acreditar las y los funcionarios públicos en general, la impartición de éstos, deberán realizarse preferentemente con el apoyo de servidoras públicas y servidores públicos adscritos a la APCDMX, vinculados con esas materias o bien a través de mecanismos de capacitación intergubernamental.

3.2.9 Selección de Proveedor de Servicios de Capacitación (PSC) y ejecución del PAC.

I.- La Secretaría Técnica (ST) conjuntamente con el área de administración de cada Unidad Administrativa, serán responsables de la contratación de los PSC, quienes deberán cerciorarse que los PSC propuestos, acrediten previo a la impartición de eventos de capacitación, formación y procesos de certificación de competencias laborales contenidos en su PAC, que sus instructores cuentan con la certificación vigente para la impartición de cursos de manera presencial grupal, expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en el estándar EC0217.

Para el siguiente punto:

**“4.- de las capacitaciones impartidas, en que han beneficiado al desarrollo de la defensoría de oficio, y en la actividad profesional de los defensores?”**

Esta Jefatura no tiene competencia en este tema.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Para los siguientes puntos:

**“5.- cual es el tiempo de capacitación?**

**6.- en que materias se han impartido las capacitaciones?**

**7.- cuantos defensores han sido capacitados de enero 2019 a octubre 2020)”**

La duración de los eventos de capacitación varía dependiendo de la programación que se autorice en el PAC vigente. Cabe mencionar que el PAC de la presente anualidad está todavía en ejecución.

En la siguiente tabla se detallan los temas que se impartieron en el PAC ejercicio 2019 y en el actual 2020.

Curso (Tema)	Ejercicio	Duración (horas)	Participantes Defensores
Actualización de Juicios Orales en sus Etapas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio	2019	40	36
Actualización en materia civil y su aplicación en juicios orales	2019	40	18
Curso Básico de Igualdad de Género y No Violencia	2019	20	11
Igualdad de Género/ Hostigamiento y Acoso Sexual	2019	20	4
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles	2020	10	34
Protocolo de Estambul	2020	20	39

[...]” (sic)

- c) Oficio **memorándum 412**, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Defensoría Pública y dirigido a la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario y Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección General de Servicios Legales del sujeto obligado, por medio del cual se pronunció sobre la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...] En atención a las preguntas antes mencionadas y a fin de agotar el mayor número de requerimientos de información solicitados, se atiende con la información con que se cuenta en esta unidad administrativa en los siguientes términos:

1. Se informa que, es en base al desarrollo de competencias laborales, que incidan en el fortalecimiento de su desempeño laboral.
2. La capacitación se proporciona por Vinculación Institucional o bien de manera intergubernamental, con apoyo de instituciones o dependencias especialistas en los temas a desarrollar, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Jueces federales y locales, así como defensores de oficio con experiencia en los diversos ámbitos de actuación del orden penal, civil, familiar e incluso administrativo.
3. Como se mencionó en el contenido de información número 2, al ser mecanismos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

capacitación por vinculación institucional o intergubernamental, los instructores son profesionales vinculados con la o las materiales a impartir.

4. La capacitación ha fortalecido la efectividad de la gestión pública de la Defensoría Pública, y ha permitido a los defensores de oficio y públicos elevar la calidad de servicios y la superación personal, permitiendo que su jornada laboral mejore el servicio a los habitantes de la Ciudad de México.

5. El tiempo de capacitación varía en función del tema a desarrollar, y va de dos, tres, dieciocho horas o más por curso o taller.

6. Derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación, lenguaje de señas, autonomía de las mujeres, derecho familiar, administrativo, penal y justicia para los adolescentes.

7. Se han capacitado de enero de 2019 al 15 de octubre de 2020 a 511 defensores. [...]” (*sic*)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 12 de noviembre de 2020, a través del sistema electrónico Infomex, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:** “En la respuesta emitida por el Director de la Defensoría, no se especifica cuantos defensores fueron capacitados por cada uno de los cursos o talleres impartidos.

En las dos contestaciones de los oficios existen inconsistencias, ya que el director dice que fueron capacitados 511 defensores, no desglosa cuantos por cada taller o curso. En la contestación de la Jefatura de desarrollo Organizacional dice que fueron 142. Considero que la respuesta emitida por la defensoría no esta fundada.” (*sic*)

**Razones o motivos de la inconformidad:** “No esta proporcionando la información detallada” (*sic*)

**IV. Turno.** El 12 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2082/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de admisión.** El 18 de noviembre de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El 30 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico recibido en la dirección autorizada por la Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado remitió el oficio **CJSL/UT/1862/2020**, de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la Comisionada Ponente en el recurso de revisión de mérito, por el que se expresaron alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

“[...] **Primero.** Sobre el particular me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 24 de septiembre de 2020, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de número de folio 0116000190720, que requería la información siguiente:

*[Se transcribe solicitud de información]*

2. Dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Servicios Legales y a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser asunto de su competencia, cuyas respuestas fueron entregadas al solicitante, sin embargo, no conforme con ellas interpuso un recurso de revisión manifestando lo siguiente: (...).

3. Por lo anterior, una vez notificado el acuerdo de admisión del recurso al rubro citado, se hizo del conocimiento mediante oficios CJSL/UT/1807/2020 y CJSL/UT/1807/2020 dichas Unidades Administrativas, para que emitieran las manifestaciones que a su derecho conviniera, ANEXO I y II.

(...)

4. La Dirección General de Servicios Legales, contestó mediante oficio DGSL/DDP/SJCFA-UT/080/2020, del 26 de noviembre de 2020, el cual se adjunta al presente como ANEXO III.

5. Por su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, emitió la respuesta mediante oficio CJSL/DGAF/CACH/4161/2020, del 25 de noviembre de 2020, el cual se adjunta al presente como ANEXO IV.

## **PRUEBAS**

**ANEXO I.** Archivo Electrónico del oficio CJSL/UT/1807/2020, del 19 de noviembre de 2020, emitido por el que se hace de conocimiento a la Dirección General de Servicios Legales, la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

notificación del medio de impugnación.

**ANEXO II.** Archivo Electrónico del oficio CJSL/UT/1808/2020, del 19 de noviembre de 2020, emitido por el que se hace de conocimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas, la notificación del medio de impugnación.

**ANEXO III.** Archivo Electrónico que contiene el oficio DGSL/DDP/SJCFA-UT/080/2020, del 26 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección General de Servicios Legales.

**ANEXO IV.** Archivo Electrónico que contiene el oficio CSJL/DGAF/CACH/4161/2020, del 25 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se admitan y valores las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com)

**CUARTO:** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al quedar sin materia de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, copia digitalizada de la siguiente documentación:

- a) Oficio **CJSL/UT/1807/2020**, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual remitió para su atención el recurso de revisión de mérito.
- b) Oficio **CJSL/UT/1808/2020**, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual remitió para su atención el recurso de revisión de mérito.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

- c) Oficio **DGSL/DDP/SJCFA-UT/080/2020**, de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, pertenecientes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"[...] Se advierte que es causal de improcedencia establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[Se transcribe el precepto normativo citado]

Por lo que el recurrente no debe pretender ampliar su solicitud de información, pues ello implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al solicitante una oportunidad adicional para requerir cuestiones diversas a lo solicitado en primera instancia, en este sentido, resulta oportuno recalcar que el recurrente requirió conocer lo que ya se mencionó con antelación.

Asimismo el recurrente hizo diversos cuestionamientos que no fueron presentados en su solicitud de información pública inicial que a continuación se mencionan: "En la respuesta emitida por el Director de la Defensoría, no se especifica cuantos defensores fueron capacitados por cada uno de los cursos o talleres impartidos" (sic); por lo que en su pregunta 7 de la solicitud de información pública nos dice: "7.- cuantos defensores han sido capacitados de enero 2019 a octubre 2020" (sic), lo cual nos está ampliando lo que requirió en primera instancia, al pedir la especificación de cuantos defensores fueron capacitados por cada uno de los cursos o talleres impartidos; asimismo sucede con otro requerimiento en donde nos dice: "En las dos contestaciones de los oficios existen inconsistencias, ya que el director dice que fueron capacitados 511 defensores, no desglosa cuantos por cada taller o curso" y en su pregunta 7 que originalmente nos proporciono fue muy genérica, ya que no especifica el desglose que ahora nos está requiriendo. Por otra parte el recurrente nos menciona lo siguiente en su recurso: " Considero que la respuesta emitida por la defensoría no esta fundada" (sic), lo cual no guarda identidad alguna con las preguntas formuladas originalmente en su solicitud de información pública, ya que en su pregunta nos dice: "1.- En base a que parámetros, mas no el fundamento como ahora lo esta solicitando en su recurso.

Luego entonces el recurso debe ser desechado por improcedente, pues el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud de acceso a la información pública a verter nuevas cuestiones ajenas a la petición de mérito, ya que sus preguntas en su solicitud de información pública fueron muy genéricas, y categóricas, por lo que este sujeto obligado atendió de manera puntual cada una de las preguntas solicitadas por el hoy recurrente.

Sirve de apoyo lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

*[Se transcribe tesis jurisprudencial con rubro: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD.]*

Finalmente, se evidencia que el recurrente no realiza argumento alguno mediante el cual justifique que su solicitud de información pública, no fue atendida acorde con lo que inicialmente solicitó, y es evidente y con avieso afán, hoy amplía sus preguntas en este recurso, por lo que este Sujeto Obligado le entregó la información solicitada tal y como la requirió en una primera instancia, motivo por el cual se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia que solicite el Sobreseimiento de este Recurso de Revisión. [...]” (sic)

- d) Oficio **CSJL/DGAF/CACH/4161/2020**, del 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos pertenecientes al sujeto obligado, por medio remite el diverso **CSJL/DGAF/CACH/JUDDO/230/2020**, en atención al recurso de revisión de mérito.
- e) Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/230/2020**, de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano, ambos adscritos a la Dirección General de Administración de Capital Humano del sujeto obligado, por medio del cual se pronunció en los términos siguientes:

“[...] es fundamental enfatizar que la respuesta otorgada por esta Jefatura de Unidad Departamental contempló **2 aspectos** principales, a saber:

1. La información solicitada y especificada por el recurrente, es decir, esa solicitud de información fue desmembrada de la siguiente manera, a fin de contestar puntualmente y bajo el principio de máxima publicidad a las preguntas del solicitante:
  - a) Tema: Parámetros de capacitación;
  - b) Sujeto: Defensores de oficio y/o públicos;
  - c) Temas específicos: materias civil, familiar, arrendamiento, penal, justicia para adolescentes.
2. En ese orden de ideas, los parámetros de capacitación con que esta unidad administrativa se rige, jurídica y administrativamente, así como se mencionó en la respuesta otorgada, están determinados en la *Circular Uno 2019 “Normatividad en materia de Administración de Recursos”*, instrumento que regula como su nombre lo indica, el otorgamiento y el desarrollo de la actividad administrativa en sus recursos humanos, materiales y financieros.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

En ese sentido, y para el tema que nos ocupa, el Sistema de Capacitación, es uno de los aspectos regulados bajo esta norma, por lo que los parámetros para su desarrollo son los que se indican en esa Circular, y los cuales fueron referidos en todo momento en la respuesta anteriormente presentada al solicitante.

Asimismo, los datos señalados en la respuesta son los relacionados únicamente con la participación registrada de los Defensores de oficio y/o públicos y de igual manera, son los relacionados únicamente a los temas de interés señalados en la solicitud de información en referencia y previamente citada: materias civil, familiar, arrendamiento, penal, justicia para adolescentes.

Es por lo anterior que, la respuesta brindada se desarrolló desde su obertura, con la referencia al apartado 3, numeral 3.1. de la *Circular Uno* en mención, el cual me permito resumir como el apartado que contempla los parámetros del Programa Anual de Capacitación: desde el señalamiento de la metodología otorgada anualmente por la Dirección de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, así como la implementación del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), la programación de los eventos de capacitación con base en ese diagnóstico, así como la implementación y evaluación de dichos eventos, todo ello bajo la metodología del ejercicio presupuestal que corresponda.

Por lo que, retomando lo mencionada en el recurso de revisión, no existen inconsistencias entre las respuestas de esta área y la signada por el Director de la Defensoría Pública; lo que hay es una diferencia en los datos proporcionados, derivada del marco de acción de cada área; por lo que esta Jefatura de Unidad Departamental proporcionó la información de su competencia, es decir, únicamente la incluida en el Programa Anual de Capacitación (PAC), ejercicio 2019 y 2020, sobre este último hasta el 26 de octubre de 2020, toda vez que fue la fecha en la se remitió la información solicitada.

No omito mencionar que el Programa Anual de Capacitación, por ser desarrollado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dependencia, contempla el universo de Unidades Administrativas que la integran, así como las funciones de cada una de ellas. No obstante, la capacitación no se limita solo a este Programa, por su parte, cada Unidad, en este caso la Dirección de Defensoría Pública adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, puede implementar por su propia iniciativa y para los fines específicos que la naturaleza de sus funciones y labores requiera, como refirió el titular de esa unidad en su respuesta, la vinculación institucional o demás modalidades de capacitación que considere, con el objetivo de propiciar el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas. [...]” (sic)

**VII. Acuerdo de cierre de instrucción.** El 7 de diciembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se analizan las causales de improcedencia del recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 5 de noviembre de 2020, y el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el día 12 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción XII del ordenamiento legal en cita, esto es, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha 18 de noviembre de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se desprende el particular **amplió su solicitud de información** a través del recurso de revisión.

Lo anterior se afirma así, en virtud de que a través de su inconformidad, el recurrente aduce que la **Dirección de la Defensoría Pública** del sujeto omitió especificarle el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

número de defensores públicos que fueron capacitados por cada uno de los cursos o talleres impartidos.

No obstante, este Instituto advierte que, si bien en la solicitud de información pública se requirió entre otros datos, las materias en que se han impartido capacitaciones y el número de defensores públicos y/o de oficio que han sido capacitados de enero de 2019 a octubre de 2020, estos requerimientos fueron realizados de forma separada, es decir, **no se colige que el particular precisara en su solicitud que la cantidad de defensores públicos capacitados le fuera entregado desagregada por tema de capacitación**, como se duele ante su falta de entrega a través del recurso de revisión.

En ese sentido, su inconformidad constituye un requerimiento novedoso, pues es un hecho que no se desprende fuera materia de la solicitud de información inicialmente presentada, por lo que la ahora recurrente pretende acceder a información adicional a la requerida en un inicio.

Al respecto, cabe recordar que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo que esto no implica que en el recurso, la particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

Por lo tanto, si bien es cierto que este Instituto se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor de los recurrentes, también lo es que, no puede introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales el sujeto obligado no estuvo en posibilidad de otorgar algún tipo de respuesta.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se desestiman las manifestaciones del sujeto obligado referidas en vía de alegatos en las que señala que la inconformidad expresada por el particular, en cuanto a que la respuesta emitida no se encuentra fundada y motivada constituye un elemento novedoso, toda vez que dicho motivo de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

inconformidad constituye una causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, el artículo 249, fracción **III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de **una inconformidad manifestada**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace al punto señalado que actualiza la causal de improcedencia referida, al constituir una ampliación a la solicitud primigenia.

Por otra parte, en seguimiento con el análisis de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden la fracciones **I** y **II** del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y la inconformidad materia del presente recurso de revisión subsiste.

Por lo tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en que, de manera fundada y motivada, se le informe la cantidad de defensores públicos y/o de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

oficio que han sido capacitados del periodo comprendido de enero de 2019 a octubre de 2020, requerimiento de información identificado con el **numeral 7**.

En ese tenor, no se advierte inconformidad alguna del solicitante, respecto a la respuesta emitida por el sujeto obligado por cuanto toca a los requerimientos de información identificados con los **numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, teniéndose como **consentidos tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente es fundado, por lo que es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

### Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de las diversas acciones de capacitación llevadas a cabo para los defensores de oficio, de interés del particular:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado
<p>1.- ¿Bajo qué parámetros se da la capacitación a los defensores de oficio y/o públicos en las materias civil, familiar, arrendamiento, penal, justicia para adolescentes?</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> Se ofrece capacitación a la plantilla trabajadora a través del Programa Anual de Capacitación, el cual forma parte del Sistema de Formación Continua que tiene como fundamento los Lineamientos para el funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación en las Dependencias, en los Órganos Desconcentrados y en los Órganos Politico-Administrativos, de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.</p> <p><b>Dirección General de Servicios Legales:</b> Se informa que con base en el desarrollo de competencias laborales, que incidan en el fortalecimiento de su desempeño laboral.</p>
<p>2.- ¿Quién proporciona la capacitación?</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> Informó que la capacitación puede ser interna –por personal habilitado como instructor adscrito a la dependencia– o bien, por vinculación institucional –por acuerdo o por convenio a título gratuito u oneroso, impartido por organismos e instituciones externas a la dependencia–. Lo anterior, con fundamento en el numeral 3.2.8 de la Circular Uno 2019.</p> <p><b>Dirección General de Servicios Legales:</b> La capacitación se proporciona por vinculación institucional o de manera intergubernamental, con apoyo de instituciones o dependencias especialistas en los temas a desarrollar, así como por defensores de oficio con experiencia en los diversos ámbitos de actuación del orden penal, civil, familiar e incluso administrativo.</p>
<p>3.- ¿Cuáles son los requisitos para los instructores?</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> La Secretaría Técnica conjuntamente con el área de administración, son responsables de la contratación del personal de servicios de contratación, quienes deberán acreditar que los instructores cuentan con la certificación vigente para la impartición de cursos</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado
	<p>de manera presencial grupal, expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en el estándar EC0217. Lo anterior, con fundamento en el numeral 3.2.9 de la Circular Uno 2019.</p> <p><b>Dirección General de Servicios Legales:</b> Los instructores son profesionales vinculados con las materias a impartir.</p>
<p>4. ¿En qué han beneficiado las capacitaciones al desarrollo de la defensoría de oficio y en la actividad profesional de los defensores?</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> Informó que dicha información no es del ámbito de su competencia.</p> <p><b>Dirección General de Servicios Legales:</b> La capacitación ha fortalecido la efectividad de la gestión pública de la Defensoría Pública y ha permitido a los defensores de oficio y públicos elevar la calidad de servicios y la superación personal, permitiendo mejorar el servicio a los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>5. ¿Cuál es el tiempo de capacitación?</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> La duración de los eventos de capacitación varía dependiendo de la programación que se autorice en el Programa Anual de Capacitación vigente. En ese sentido, precisó respecto de los cursos brindado en los años 2019 y 2020, su duración en horas.</p> <p><b>Dirección General de Servicios Legales:</b> El tiempo de capacitación varía en función del tema a desarrollar, y va de 2, 3, 18 horas o más, por curso o taller.</p>
<p>6. ¿En qué materias se han impartido las capacitaciones?</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> Se ofrece capacitación a la plantilla trabajadora a través del Programa Anual de Capacitación, el cual forma parte del Sistema de Formación Continua que tiene como fundamento los Lineamientos para el funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación en las Dependencias, en los Órganos Desconcentrados y en los Órganos Politico-Administrativos, de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.</p> <p><b>Dirección General de Servicios Legales:</b> Derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación, lenguaje de señas, autonomía de las mujeres, derecho familiar, administrativo, penal y justicia para los adolescentes.</p>
<p>7. ¿Cuántos defensores han sido capacitados de enero de 2019 a octubre</p>	<p><b>Dirección General de Administración y Finanzas:</b> Proporcionó una tabla que contiene el detalle de participantes defensores de oficio y/o público capacitados por cada curso o tema, del año 2019</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado
de 2020?	y 2020, dando un total de <b>142 defensores</b> .  <b>Dirección General de Servicios Legales:</b> Se han capacitado de enero de 2019 al 15 de octubre de 2020 a <b>511 defensores</b> .

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó que, la respuesta emitida por las áreas consultadas es incongruente en cuanto al número de defensores que han sido capacitados en el periodo, por lo que respecto de dicho punto se advierte, refirió, la respuesta de la Dirección de Defensoría Pública no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, en vía de alegatos, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la **Dirección General de Administración y Finanzas** y la **Dirección General de Servicios Legales**, defendió la legalidad de la respuesta emitida y realizó manifestaciones en relación con el agravio que se analiza en los términos siguientes:

- ❖ La **Dirección General de Servicios Legales** manifestó que se atendió de manera puntual cada una de las preguntas solicitadas por el hoy recurrente, aunado a que como fue previamente referido, señaló que el particular no solicitó conocer el fundamento y motivación de la respuesta.
- ❖ La **Dirección General de Administración y Finanzas** precisó que únicamente existe una diferencia en los datos proporcionados, derivada del marco de acción de cada área. En ese sentido, manifestó que por su parte, se proporcionó la información en el ámbito de su competencia, incluida en el Programa Anual de Capacitación, ejercicios 2019 y 2020, a la fecha en que fue requerida la información.

No obstante, manifestó la capacitación no se limita solo al Programa de Capacitación Anual, sino que en su caso cada área, como es la Dirección de Defensoría Pública adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, puede



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

implementar por su propia iniciativa y para los fines específicos que la naturaleza de sus funciones y labores requiera, la capacitación que considere con el objetivo de propiciar el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En este punto, cabe recordar que el particular a través de su recurso de revisión manifestó como **agravio** la falta de **fundamentación y motivación** de la respuesta por cuanto hace al **número de defensores de oficio capacitados en el periodo solicitado**, así como señaló que la información proporcionada respecto de dicho punto, por las áreas consultadas no es coincidente.

Al respecto, resulta pertinente citar a continuación el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

**“Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.  
[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Dicho precepto constitucional establece el derecho fundamental de legalidad, traducido esencialmente en el derecho supremo **que impone a toda autoridad la obligación de fundar y motivar sus actos.**

Por fundamentación se entiende la expresión precisa del o de los preceptos legales aplicables al caso, y por motivación el señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas en el dictado de los actos de autoridad.

Así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 204<sup>2</sup>, que establece:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Del citado criterio, se advierte que todo acto debe estar fundamentado, entendiéndose como la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales aplicables; asimismo, deberá estar motivado, es decir, se tendrá que expresar los razonamientos lógico-jurídicos respecto a que las hipótesis normativas se ajustan al caso concreto.

En ese sentido, la contravención al derecho supremo de mérito, reviste dos vertientes, a saber:

- a) Cuando se trata de la falta de fundamentación y motivación; y,
- b) Cuando se presenta indebida o incorrecta fundamentación o motivación

Luego, para colmar las exigencias constitucionales de mérito, en la respuesta el sujeto obligado debe detallar la forma precisa y exacta en que se desarrolló su actuación, en

---

<sup>2</sup> Página 166, tomo VI, Materia Común, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, editado 2000



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

que lo disponga la ley; es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual se sustentan las actuaciones de capacitación dirigidos a los defensores públicos y/o de oficios de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que resultaron materia del requerimiento del particular.

Sentado lo anterior, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado, por conducto de las áreas que fueron consultadas, a saber la **Dirección General de Administración y Finanzas** y la **Dirección General de Servicios Legales**, al pronunciarse respecto al número de defensores públicos capacitados en el periodo precisado por el particular, proporcionaron información de cuyo análisis se desprende que no es coincidente, tal y como fue también referido por el particular en su recurso de revisión.

Lo anterior, a consideración de este órgano garante no brinda seguridad y certidumbre jurídica al particular respecto a la información proporcionada, en virtud de que los datos que han sido hechos de su conocimiento a través de los distintos pronunciamientos del sujeto obligado no guardan relación, lo cual no garantiza que la información entregada sea completamente confiable.

En tal tenor, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados deberán garantizar que en la generación, publicación y entrega de información, ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda** las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona, lo cual en el caso que nos ocupa no se cumple, ya que como ha sido reiterado no se tiene certeza de qué información es la correcta.

Al respecto, si bien se desprende que, por su parte la **Dirección General de Administración y Finanzas** desde la respuesta inicial emitida, en el ámbito de su competencia, fundó y motivó la información proporcionada en respuesta al requerimiento de mérito, no se advierte que, por parte de la **Dirección de Defensoría Pública** se invocaran la serie de dispositivos normativos y se expusieran con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para sustentar la información que atiende el punto de la solicitud de información que se analiza.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

De tal forma, toda vez que las respuestas de los sujetos obligados deben ser vistas de manera integral, lo anterior se traduce en que la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adolece de una debida fundamentación y motivación, en tanto que no se invocaron la totalidad de artículos y motivos aducidos para garantizar la legalidad del acto administrativo, lo cual deviene en que la respuesta al requerimiento de información identificado con el **numeral 7**, no generó certeza jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido por este Instituto que, en vía de alegatos, la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ante este Instituto – Antecedente VI, inciso e) – , hizo precisiones que se desprenden van encaminadas a fundar y motivar la discrepancia de los datos proporcionados por el sujeto obligado en respuesta al **numeral 7** de la solicitud, para efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, sin embargo, dicha información no ha sido hecha del conocimiento de la ahora parte recurrente.

Con base en lo expuesto, la respuesta que se analiza al carecer de la información precisa, así como los preceptos legales aplicables al caso y del señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas en su emisión, resulta carente de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe revestir, tomando en consideración el precepto Constitucional previamente invocado en relación con lo dispuesto por el Máximo Tribunal del país en la tesis inserta en párrafos precedentes.

Por lo expuesto y fundado, se concluye que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente respecto a la falta, deficiencia o insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta, resulta **FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se **instruye** para efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

- Comunique al particular de manera fundada y motivada, las precisiones y manifestaciones vertidas en el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/230/2020**, en respuesta al numeral 7 de la solicitud.
- En el mismo tenor, por conducto de la Dirección de Defensoría Pública, respecto del numeral 7, emita una respuesta fundada y motivada, que dé cuenta de los dispositivos normativos aplicables a la misma y las circunstancias, razones particulares o causas que se hayan tenido en consideración para su emisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la segunda consideración de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, únicamente por lo que hace a la inconformidad que constituye una ampliación a la solicitud de información primigenia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2082/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**